

Estado de la tributación para la equidad de género en Ecuador

María Dolores Almeida Sánchez

- Tradicionalmente, la principal función de la política tributaria ha sido la de generar ingresos a los gobiernos para la provisión de bienes y servicios públicos. En cuanto a su función de redistribución, solo ha sido abordada desde un enfoque de progresividad/regresividad del sistema tributario, aun cuando los impuestos son un importante instrumento para combatir la desigualdad y exclusión social.
- Los impuestos provienen de gravar a hombres y mujeres como consumidores, trabajadores y empleados. Por tanto, dependiendo de cómo, sobre quién y en qué magnitud recaiga la carga tributaria, tienen implicaciones directas o indirectas sobre la desigualdad, incluyendo la de género.
- La política tributaria no es neutra, ya que los sistemas impositivos están compuestos por medidas que han sido influidas y, a la vez, influyen en diversos factores, entre ellos las actitudes sociales. Los sesgos de género en los sistemas tributarios reflejan las normas sociales prevalecientes sobre los roles de hombres y mujeres, que pueden afectar negativamente sus decisiones sobre cuánto trabajar, sus patrones de consumo y sus obligaciones tributarias.
- Este documento hace un diagnóstico de la tributación para la equidad de género en el Ecuador para el periodo 2007-2016.
- Primero analiza la desigualdad de género en el país, con énfasis en la dimensión económica; a continuación presenta un estado del arte en cuanto a la tributación para la equidad de género; la tercera parte examina la institucionalidad de los impuestos y las instancias de decisión en el Ecuador; la cuarta hace una descripción general y una aproximación al análisis de sesgos del sistema tributario ecuatoriano; luego se analizan qué informaciones hacen falta en el país para hacer evidentes los sesgos de género en la tributación; finalmente, presenta las principales conclusiones y recomendaciones para mejorar el sistema tributario con equidad de género.



Contenido

Introducción	3
La desigualdad de género en Ecuador	3
Estado del arte de la tributación para la equidad de género.....	8
Institucionalidad de los impuestos e instancias de decisión en Ecuador.....	10
La equidad de género en el sistema tributario ecuatoriano	10
Estructura del sistema tributario	10
Los sesgos de género en el sistema tributario ecuatoriano.....	13
Datos y fuentes de información	24
Conclusiones y recomendaciones	25
Referencias	26
Normas.....	27



Introducción

La mayoría de los estudios sobre la política tributaria y su impacto redistributivo se han centrado en el análisis de la progresividad/regresividad de los impuestos (Grown y Valodia, 2010: 31).

Un sistema tributario se considera progresivo cuando grava con una mayor carga a aquellas personas y, o, sectores que tienen mayores ingresos o que pertenecen a los quintiles más ricos de la sociedad. En tanto que regresivo cuando impone mayor carga a los quintiles más pobres de la sociedad. Cabe señalar que un sistema tributario progresivo tiende a ser más sensible a los impactos diferenciados que tienen los impuestos en la vida de mujeres y hombres, favoreciendo a las que suelen estar en posiciones de menor ingreso y mayores desventajas sociales y culturales. Mientras que uno regresivo tiende a empeorar las condiciones de vida de las personas con menores ingresos y con mayores desventajas económicas y no-económicas, profundizando así la desigualdad económica y las brechas en el bienestar (Oxfam, 2014: 5).

Los sistemas tributarios pueden tener sesgos de género explícitos e implícitos (Stotsky, 1997: 30):

- ♦ El explícito hace referencia a cómo las leyes tributarias dan a mujeres y hombres una categorización y un tratamiento diferente. En términos generales, los sesgos explícitos de género se identifican fácilmente, pues por lo general constan por escrito en la base legal, aunque también pueden reflejarse en prácticas informales.
- ♦ Los sesgos implícitos son aquellos que se producen cuando, debido a las convenciones sociales y al comportamiento económico de carácter típico, la aplicación de las disposiciones de la ley y de la reglamentación tributaria tiene consecuencias diferentes para hombres y mujeres. Este sesgo es más difícil de identificar, pues para ello es preciso observar las diferentes maneras en que el sistema tributario afecta a unos y otras.

Los sesgos de género implícitos pueden darse (Coello y Fernández, 2014) por:

- ♦ *El consumo diferencial*: un impuesto indirecto a un producto o productor se traslada al consumidor final e influye en los patrones diferenciales de consumo y la toma de decisiones dentro del hogar.
- ♦ *El impacto en el empleo de un sector económico*: hace referencia a cómo los impuestos indirectos afectan positiva o negativamente a determinadas ramas de actividad económica, que generan empleo de una manera diferenciada para hombres y mujeres.
- ♦ *La carga tributaria de bienes y servicios básicos*: las mujeres destinan un porcentaje mayor de sus ingresos a la adquisición de bienes y servicios básicos, siguiendo el rol asignado socialmente de responsabilidad del cuidado.

Los sesgos de género no son buenos o malos por sí mismos. Esta valoración debe hacerse en función del comportamiento social y económico que se considere adecuado o que se desee promover (Stotsky, 2005). Es por esto que uno de los principales desafíos de la política tributaria es contribuir no solo a la generación de ingresos, sino a aportar a un desarrollo sostenible e inclusivo. El sistema tributario puede ayudar a transformar los roles tradicionales inequitativos de las mujeres en la sociedad mediante la revisión del objeto del impuesto, de las bases tributarias, tasas, deducciones y exenciones que promuevan la igualdad de género y eliminen los incentivos que buscan perpetuar los roles inequitativos de género (Grown y Valodia, 2010: 7).

La desigualdad de género en Ecuador¹

De acuerdo con estadísticas el censo de 2010², de los 14,48 millones de habitantes, 50,4% son mujeres y

1 Con base en Almeida, 2017.

2 <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/censo-de-poblacion-y-vivienda/>



49,6% hombres. El 63,5% de ellas se concentran en el área urbana y el 36,5% en el área rural.

En Ecuador se observa la disminución considerable de la pobreza y la desigualdad. La tasa de incidencia de pobreza por ingresos de las mujeres disminuyó 13,9 puntos porcentuales en el periodo, al pasar de 37,3% en 2007 a 23,4% en 2016. Si bien existe una reducción de la pobreza en las mujeres, aún la incidencia de la pobreza en estas es mayor en promedio 1,2 puntos porcentuales que en los hombres. En el ámbito nacional, la desigualdad para las mujeres disminuyó: así, el coeficiente de Gini³ por ingresos mejoró, al pasar de 0,501 en 2010 a 0,467 en 2016.

El analfabetismo en las mujeres decreció en 2,4 puntos porcentuales, al pasar de 9,1% en 2007 a 6,7% en 2016, y la diferencia de género fue de 2,5 puntos. A 2016, la escolaridad de la población alcanzó en promedio los 10,1 años, tanto para mujeres como hombres, es decir que al menos alcanzan el nivel de educación general básica. No obstante, este nivel de escolaridad es bajo y tiene efectos adversos al momento de trabajar, determinando los sectores económicos en los que es posible emplearse y los potenciales ingresos que podrán percibirse. Por otra parte, a pesar del incremento que han tenido las mujeres en el nivel educativo, en el mercado laboral aún persisten las dificultades para ellas o se encuentran en situación desfavorable en relación con los hombres.

Durante la última década, se observa un estancamiento en alrededor de 40,2% de la tasa de participación de las mujeres en la población económicamente activa⁴ (PEA), lo que dificulta la posibilidad de

que más puedan alcanzar la autonomía económica. La población económicamente activa en 2007 estuvo conformada por 6,3 millones de personas, de las cuales 59,6% eran hombres y 40,4% mujeres. Mientras que en 2016 ascendía a 7,9 millones, de las cuales 58,2% fueron hombres y 41,8% mujeres (Inec, 2016).

Uno de los principales mecanismos de desigualdad de género se explica por los sectores en los que se labora, así como por los ingresos que se perciben por el trabajo (Cepal, 2016: 58). A 2016, las tres principales actividades en las que se ocupaban las mujeres eran: el comercio con 23,8%; la agricultura y ganadería con 23%; y alojamiento y servicios de comida, con 10,6%. En tanto que en los hombres las principales fueron: agricultura y ganadería con 27,5%; el comercio y la reparación con 15,6%; y las industrias manufactureras con 12,3% (MCDS, 2016). La evidencia empírica muestra que las mujeres trabajan en labores o en roles cultural y tradicionalmente asignadas a ellas, como agricultura, enseñanza, comidas y alojamiento, entre otros.

El empleo en el sector formal es un determinante de la calidad laboral de las mujeres, porque se asumiría que un establecimiento del sector formal⁵ es más proclive a conceder todos los beneficios de ley a sus empleados. En promedio para el periodo, el 61,3% de las mujeres trabajaban en el sector informal y en el trabajo doméstico, en tanto que solo 17,4% lo hacía en el formal (gráfico 1). A diciembre de 2016, la proporción de mujeres ocupadas dentro del sector formal ascendía a 20,8%, 34,0% en el sector informal, 27,4% en el trabajo doméstico y el 17,8% en otros no clasificados.

Por lo general, el trabajo de las mujeres en el servicio doméstico se caracteriza por tener bajos niveles de remuneración y en muchos casos corresponde a empleo a tiempo parcial, además que se enmarca en

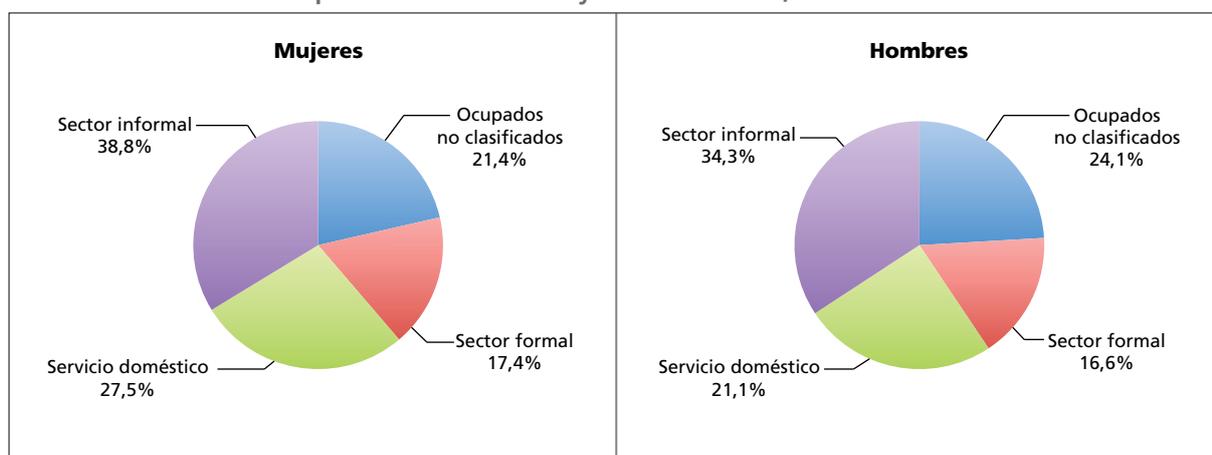
3 Esta es una medida que resume cómo se distribuye el ingreso per cápita entre los habitantes de la población, mide el grado de desigualdad en la distribución del ingreso. El índice comprende valores desde cero (perfecta igualdad) hasta uno (perfecta desigualdad).

4 Población de 15 años y más que trabajó al menos una hora en la semana de referencia (ocupados), y personas que no tenían empleo pero estaban disponibles para trabajar y buscaban empleo (desempleados).

5 El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (Inec) define al empleo en el sector formal como los individuos ocupados en establecimientos que tienen registro único de contribuyentes, es decir, están registrados ante la autoridad tributaria.



Gráfico 1. Población económicamente activa ocupada por sector económico y sexo. Promedio, 2007-2016



Fuente: elaboración propia con base en información de la Encuesta nacional de empleo, desempleo y subempleo - Enemdu (Inec, 2017).

el papel tradicional de estas como cuidadoras. Cabe señalar que en los últimos años mejoraron los ingresos de aquellas que trabajan en este sector, debido a importantes cambios legales que regulan el salario mínimo unificado y la afiliación a la seguridad social.

En tanto que el trabajo en el sector informal se desarrolla en sectores de baja productividad, con ingresos bajos, en muchos casos de supervivencia, y sin acceso a la seguridad social. Hechos que acentúan aún más las brechas de género y afectan aún más a poblaciones desfavorecidas por etnia, área de residencia, entre otros.

A su vez, el empleo en el sector formal brinda a las mujeres acceso a condiciones laborales adecuadas, ingresos que les permiten mayor autonomía económica, pero también acceso a la protección social, lo cual incluye cobertura de salud, cesantía, jubilación, entre otros que potencian el alcanzar otras autonomías, como la autonomía física.

Por otra parte, las estadísticas evidencian que las mujeres tienen menos posibilidades de acceso a empleo de calidad⁶, debido entre otras razones a la discrimi-

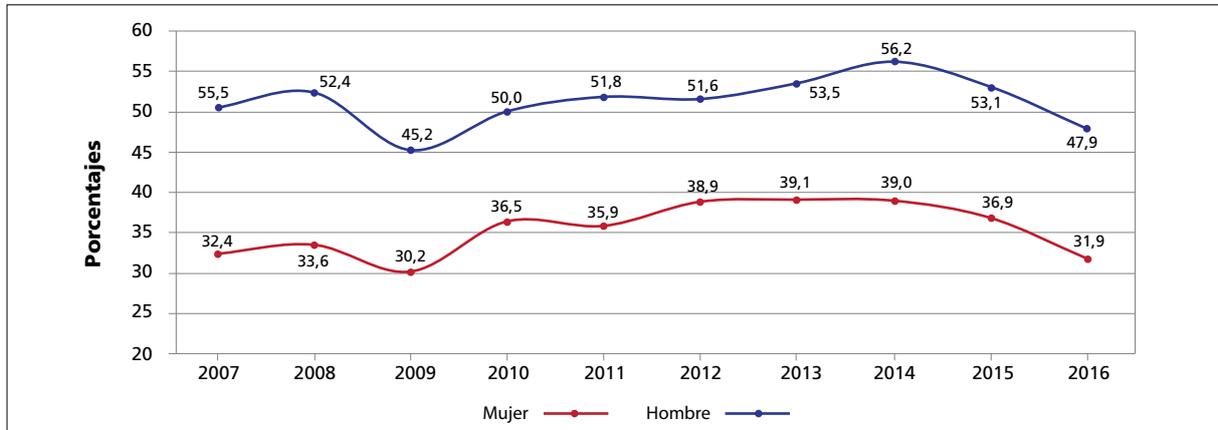
nación laboral y a la dificultad de conjugar el trabajo productivo y reproductivo (MCDS, 2017). Durante estos últimos diez años se observa que hasta 2014 hubo una fuerte recuperación del empleo adecuado: ese año las mujeres alcanzaron 39,1%, pero luego, a raíz de la crisis económica, hubo una reducción estadísticamente significativa, al punto de encontrarse en 2016 en similares circunstancias (31,9%) que en 2007. En promedio, existe una diferencia de género de casi 16 puntos porcentuales menos que los hombres en el empleo adecuado (gráfico 2).

Una parte importante del ejercicio de la autonomía económica de las mujeres y un determinante de la calidad del empleo es el acceso a la protección social. En el Ecuador, la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es obligatoria para todos los empleados. Sin embargo, aún hay una parte importante de la población ocupada que no cuenta con este beneficio.

Entre 2007 y 2016 el porcentaje de mujeres afiliadas a la seguridad social tuvo un incremento importan-

6 El Inec define que el empleo adecuado comprende principalmente a las personas que perciben ingresos superiores al salario básico unificado (SBU) y trabajan cuarenta horas o más

a la semana o bien trabajan menos de las horas reglamentarias, perciben ingresos iguales o mayores al salario básico unificado pero no desean trabajar más horas. Mientras que el empleo inadecuado agrupa a todos los individuos que no cumplen con los mínimos legales tanto en ingresos como en horas.

**Gráfico 2. Evolución tasa de empleo adecuado por sexo, 2007-2016**

Fuente: elaboración propia con base en información de la Encuesta nacional de empleo, desempleo y subempleo - Enemdu (Inec, 2017) y Banco Central del Ecuador, 2017.

te, debido en gran parte al endurecimiento de las normas que regulan la formalización y la afiliación de los trabajadores. Por este motivo, la tasa de afiliación de las mujeres más que se duplicó, al pasar de 14,8% en 2007 a 35,8% en 2016 (gráfico 3). No obstante, en 2016 hubo una leve disminución, explicada en parte por el aumento del subempleo y del desempleo. Cabe destacar que en cumplimiento con lo establecido en la Constitución, el IESS ha implementado un programa para la afiliación de todas las personas que realizan trabajo en el hogar y que no perciben remuneración, para lo cual deben contribuir con USD2 mensuales. Las prestaciones y beneficios que reciben son pensiones por vejez, muerte e invalidez que produzca incapacidad permanente total y absoluta, y subsidio para funerales. En tanto que para la cesantía se puede aportar en forma voluntaria y adicional (IESS, 2017).

El nivel de subempleo de las mujeres disminuyó entre 2007 y 2012, al pasar de 18% a inicios del periodo hasta llegar a su nivel más bajo en 2012: 8,7%. En los últimos años, debido a la desaceleración económica del país ha habido un incremento del subempleo, hasta llegar a su nivel más alto en 2016, con 19,1%, lo cual refleja la transición de mujeres a un empleo en el que ganan menos del salario básico unificado, trabajan menos de cuarenta horas a la semana y, adicionalmente, tienen deseo y disponibilidad para trabajar más. La brecha de género

en el subempleo es mínima y muestra cómo este ha afectado de manera similar a los hombres y a las mujeres (gráfico 4).

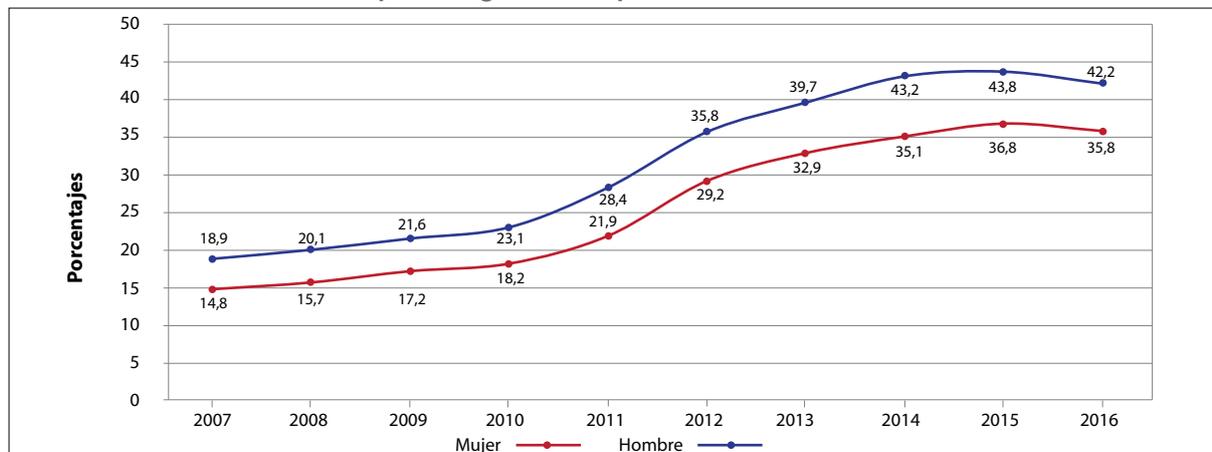
Históricamente, las mujeres son quienes más se han visto afectadas por el desempleo, debido a la dificultad de conjugar el trabajo productivo y el reproductivo. El punto más alto de desempleo se dio en 2009, el año de la crisis internacional, cuando alcanzó el 8,4. En tanto que el nivel más bajo, 3,1%, fue en 2014. Cabe destacar que en los tres últimos años el desempleo se ha incrementado y si bien la brecha de género ha tendido a disminuir, en promedio fue de 2,3 puntos porcentuales (gráfico 5).

Por otra parte, los ingresos laborales constituyen un componente fundamental de la calidad del empleo y de las condiciones de vida de las mujeres, quienes, en promedio, perciben ingresos laborales un 21,4% inferior al de los hombres. La brecha salarial ha tendido a disminuir en el periodo, al pasar de 27,2% en 2007 a 21,5% en 2016 (gráfico 6). En términos corrientes, el promedio del ingreso laboral de las mujeres ocupadas se incrementó 53,6%. No obstante, en 2016 las mujeres tuvieron una mayor reducción de sus ingresos: -14,4% (Inec, 2017: 41).

Además de la importancia de considerar los ingresos que reciben las mujeres en la superación de la pobreza y en el alcance de la autonomía económica, es

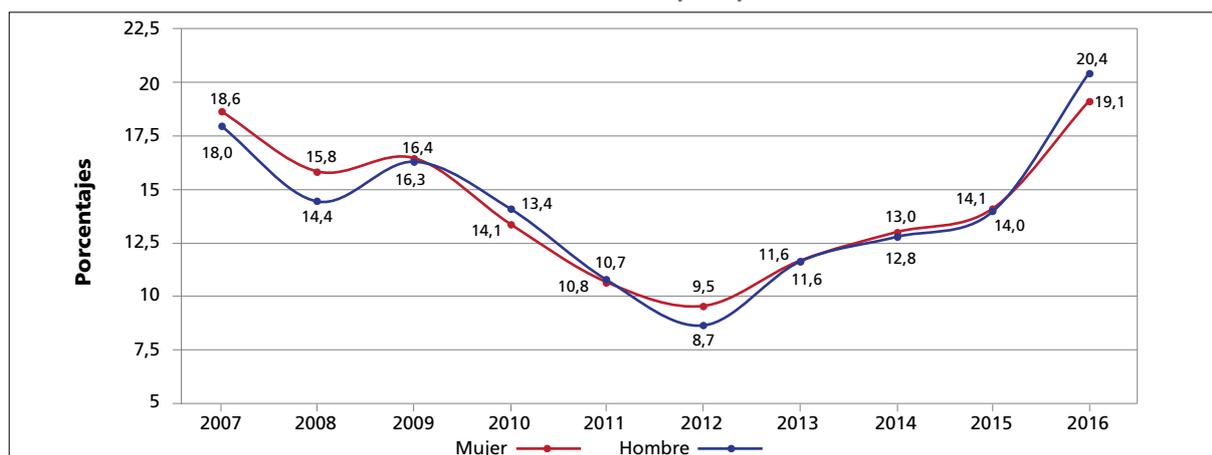


Gráfico 3. Evolución del porcentaje de la población afiliada y, o, cubierta por el seguro social por sexo, 2007-2016



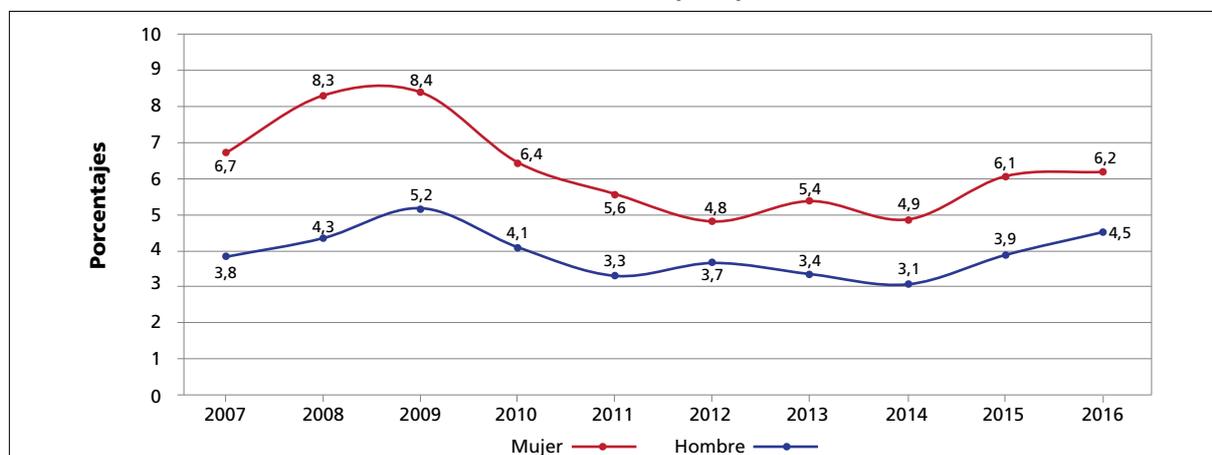
Fuente: elaboración propia con base en información de la Encuesta nacional de empleo, desempleo y subempleo - Enemdu (Inec, 2017).

Gráfico 4. Evolución tasa de subempleo por sexo, 2007-2016

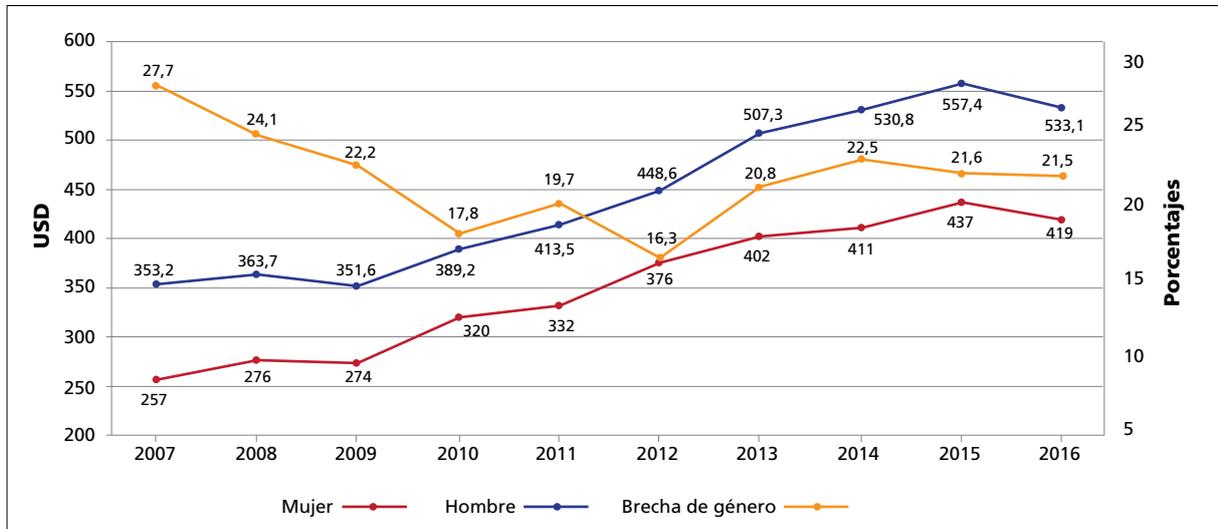


Fuente: elaboración propia con base en información de la Encuesta nacional de empleo, desempleo y subempleo - Enemdu (Inec, 2017).

Gráfico 5. Evolución tasa de desempleo por sexo, 2007-2016



Fuente: elaboración propia con base en información de la Encuesta nacional de empleo, desempleo y subempleo - Enemdu (Inec, 2017).

**Gráfico 6. Evolución promedio ingreso laboral por sexo y crecimiento económico, 2007-2016**

Fuente: elaboración propia con base en información de la Encuesta nacional de empleo, desempleo y subempleo - Enemdu (Inec, 2017)

necesario analizar el aporte no visibilizado que hacen a la economía de los países y a la sostenibilidad de la vida humana (Cepal, 2016: 55). Por este motivo, el país ha avanzado en cuantificar el trabajo no remunerado y construyó la cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares.

De acuerdo con la Encuesta de uso del tiempo (Inec 2012)⁷, las mujeres destinaron 31:49 horas a la semana al trabajo no remunerado frente a 9:09 horas de los hombres, una diferencia de 22:40 horas por semana.

Finalmente, el Inec elaboró las cuentas satélite del trabajo no remunerado de los hogares (CSTNRH), que muestran que en 2013 el valor agregado bruto (VAB) del trabajo no remunerado (TNR) con respecto al PIB tuvo al menos 14,41% de participación en la economía, superando a todas las industrias⁸. Del cual, las mujeres fueron las que más aportaron al PIB por trabajo no remunerado, con un valor agregado bruto de 11,08%, frente a 3,33% de los hombres.

7 <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/uso-del-tiempo-2/>

8 http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Economicas/Cuentas_Satelite/cuentas_satelites_2011-2013/1_Presentacion_TNR_2011-2013.pdf

Estado del arte de la tributación para la equidad de género

En el Ecuador, la mayor parte de los estudios relacionados con la política fiscal con enfoque de género se han concentrado en el gasto y muy pocos han analizado los aspectos relacionados con el sistema tributario y sus implicaciones en el cierre de brechas de género. Es así que los principales estudios relacionados con la tributación y género son:

- ♦ “El impacto de las políticas impositivas en el Ecuador: un análisis desde la perspectiva de género”, de Juan Carlos Campuzano S. y Joan Maribeth Palacios B., de mayo de 2009.
- ♦ “Rupturas y continuidades del sistema tributario y de transferencias en Ecuador”, de Alison Vásquez Rodríguez y Paola Gutiérrez Cárdenas, de junio de 2010.

El estudio “El impacto de las políticas impositivas en el Ecuador: un análisis desde la perspectiva de género”, se enfoca en el análisis del impuesto al valor agregado (IVA) y hace una breve revisión del impuesto a la renta (IR). Su objetivo fue analizar el impacto impositivo que experimentan las jefas y jefes de hogar mediante el comportamiento de sus consumos



y verificar si las mujeres presentan una mayor carga tributaria respecto al IVA o no.

Los principales resultados de este estudio fueron:

- ♦ Los hombres y las mujeres tienen necesidades parecidas, el elemento diferenciador consiste en cuánto del porcentaje de ingresos destinan a satisfacerlas, el mismo que se ve afectado dependiendo del nivel de salario obtenido por cada uno.
- ♦ Con base en el análisis de correlaciones entre los gastos totales, los autores determinaron que existe una asociación negativa fuerte entre las variables gasto total en alimentación, servicio del hogar y salud. Entre los hombres, la relación más fuerte resulta entre las variables de gasto en alimentación y servicio del hogar, lo cual significaría que si las jefaturas masculinas deben repartir una mayor proporción del gasto de alimentación entre su familia, el rubro que debe sacrificar para compensar ese aumento es el de servicios del hogar. Por otra parte, las mujeres presentan un patrón de comportamiento un tanto distinto al de los hombres, aun cuando la relación principal sigue siendo entre los gastos de alimentación, servicio del hogar y salud. En este caso, las correlaciones sugieren que las mujeres destinan su gasto principalmente a alimentación, salud y educación, siendo el servicio del hogar la variable menos explicada.
- ♦ El comportamiento de los gastos de servicios del hogar realizado por las jefas y jefes de hogar tiene que ver con el uso del tiempo. Las muestras obtenidas en Ecuador revelan que los jefes de hogar asumen implícitamente que la cónyuge es quien asumirá a su cargo este tipo de labores.
- ♦ Existen distintos patrones de comportamiento y selección de canastas de consumo para hombres y mujeres, así como la forma de repartir los gastos dentro del hogar. La mujer tiene un papel de “protectora” cuando debe decidir cómo repartir los gastos, especialmente los de alimentación,

salud y educación de los miembros del hogar. Además, siempre antepone los intereses de los demás miembros a los suyos.

- ♦ Las mujeres tienen coeficientes de propensión marginal al consumo (0,41 de sus ingresos) superiores a los hombres (0,1326), lo que muestra que pueden cambiar menos sus patrones de consumo en caso de existir una variación en el impuesto al valor agregado.
- ♦ Se determinó que efectivamente existe un mayor impacto del IVA en la mujer jefa de hogar por su mayor propensión al consumo, el cual es dado por un asunto de restricción más que de elección, ya que destinan la mayor parte de sus ingresos al gasto de necesidades básicas. Por tanto, las mujeres estarían pagando más IVA que los hombres debido a un comportamiento intrínseco respecto de los productos que consumen (Campuzano y Palacios B., 2009).

Por su parte, el estudio “Rupturas y continuidades del sistema tributario y de transferencias en Ecuador: análisis y propuestas” hace un análisis enfocado en el impuesto a la renta de personas naturales y régimen impositivo simplificado de Ecuador (Rise). En cuanto al sistema tributario, sus principales conclusiones son:

- ♦ En Ecuador la declaración del impuesto a la renta teóricamente es individual. Sin embargo, en la práctica no resulta totalmente individual, ya que prevé la opción de deducciones por cónyuge dependiente.
- ♦ En 2009 se implementó una declaración jurada patrimonial que debe ser presentada por los contribuyentes. Pero dado el esquema de propiedad conyugal conjunta vigente, esto puede tener efectos potenciales futuros en una declaración basada en criterios de renta presunta, similar al de la declaración conjunta de ingresos.
- ♦ El establecimiento del régimen impositivo simplificado de Ecuador (Rise) es muy importante desde el punto de vista de las mujeres, ya que



facilitará un proceso de formalización laboral, de sus derechos laborales, mejores remuneraciones y beneficios.

- ♦ El sistema de impuestos y desgravaciones puede desincentivar el ingreso de las mujeres al mercado y su entrada a empleos mejor pagados si su cónyuge gana más y está en capacidad de deducir sus gastos y los de ella (Vásconez y Gutiérrez, 2010).

Institucionalidad de los impuestos e instancias de decisión en Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, 2008, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos (Constitución de la República del Ecuador. Artículo 300). Se establece que la política tributaria debe promover la redistribución y estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Solo por iniciativa de la función ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se pueden establecer, modificar, exonerar o suprimir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se pueden establecer, modificar, exonerar y suprimir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crean y regulan de acuerdo con la ley (Constitución de la República del Ecuador. Artículo 301).

No se pueden dictar leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. El presidente de la República puede fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana (Código tributario de 2005. Artículo 3º), y le corresponde también dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias (Código tributario de 2005. Artículo 7º). Estas leyes determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de

establecerla, las exenciones y deducciones, los reclamos, recursos y demás materias (Código tributario de 2005. Artículo 4º).

El Ministerio de Economía y Finanzas es el responsable de la política fiscal, que comprende los campos de ingresos, gastos, financiamiento, activos, pasivos y patrimonio del sector público no financiero. La determinación y el cobro de ingresos públicos del sector público no financiero, con excepción de los ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados, se ejecutan de manera delegada bajo la responsabilidad de las entidades y organismos facultados por ley (Código orgánico de planificación y finanzas públicas de 2010. Artículo 92). Así, la gestión de los tributos internos le corresponde al Servicio de Rentas Internas (creado el 2 de diciembre de 1997) y tiene las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias (Código tributario de 2005. Artículo 9º). La gestión de los tributos externos le corresponde al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae, 2017).

El director general del Servicio de Rentas Internas y el gerente general de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus ámbitos respectivos, pueden dictar circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

La equidad de género en el sistema tributario ecuatoriano

Estructura del sistema tributario

Los ingresos del sector público no financiero (SPNF) están compuestos principalmente de tres componentes: los ingresos petroleros, los no petroleros y el resultado operacional de las empresas públicas (gráfico 7). Entre 2007 y 2016, los ingresos totales del sector público no financiero fueron en promedio el 34,6% del PIB, en una estructura de participación fundamentada cada vez más en los ingresos no pe-



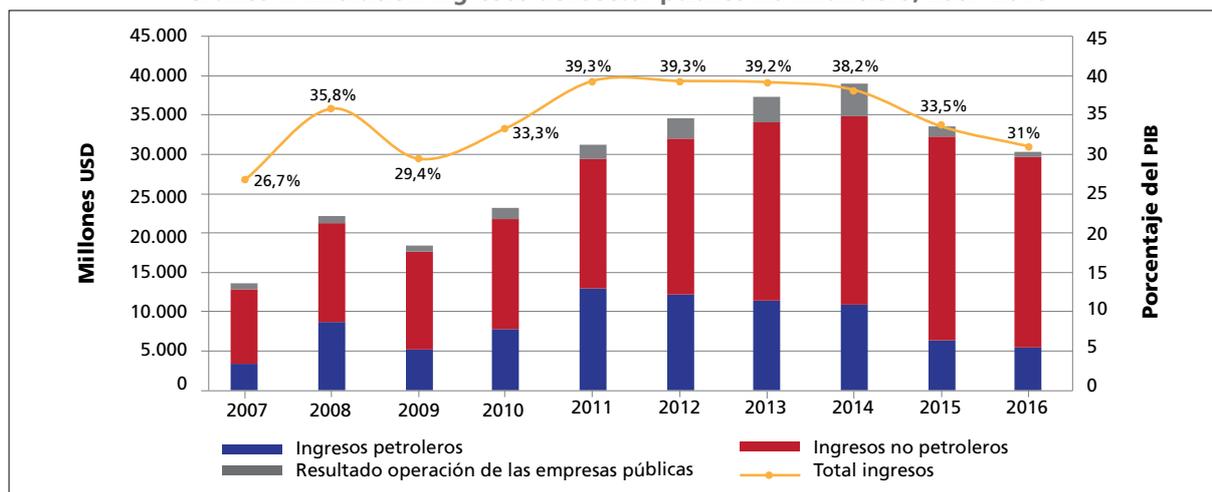
troleros, con menor contribución de los ingresos petroleros y mínimamente por el resultado operacional de las empresas públicas. Los ingresos petroleros representaron en promedio el 10,5% del PIB y 29,8% de los ingresos totales. Los ingresos no petroleros aportan cada vez más a los ingresos totales, representaron el 22% del PIB y el 64,3% de los ingresos totales, en promedio. En tanto que el resultado operacional de las empresas representó el 2,1% del PIB y el 5,9% de los ingresos totales, en promedio.

Dentro de los ingresos no petroleros se encuentran los ingresos tributarios, los mismos que tuvieron un

crecimiento considerable en el periodo, al pasar de representar 10,9% del PIB en 2007 a ser equivalentes al 14,3% en 2016 (presión fiscal). Los ingresos tributarios están compuestos en promedio por 43,4% por el impuesto al valor agregado (IVA), 29,5% por el impuesto a la renta (IR), 11,6% por los arancelarios, 5,9% por el impuesto a los consumos especiales (ICE) (5,9%) y 9,7% por otros impuestos (a la salida de divisas, vehículos, entre otros) (gráfico 8).

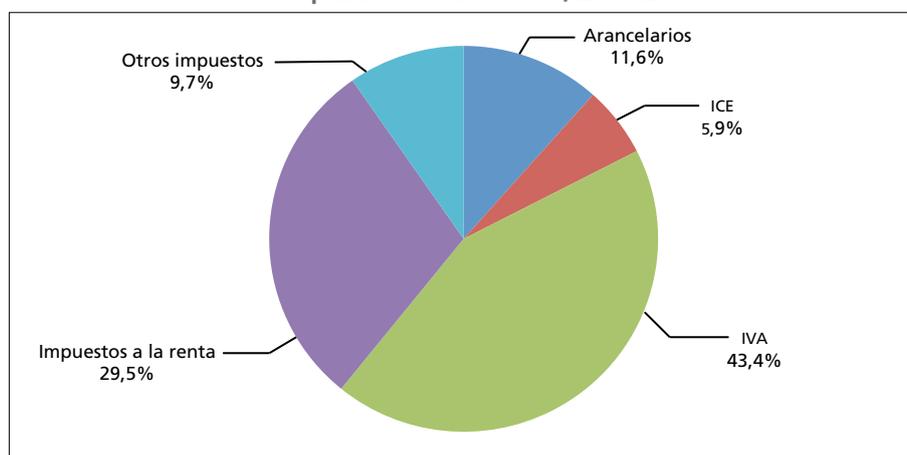
El Ecuador ha hecho un gran esfuerzo por tender hacia un sistema tributario más progresivo. Es así como mientras en 2007 los impuestos indirectos represen-

Gráfico 7. Evolución ingresos del sector público no financiero, 2007-2016



Fuente: elaboración propia con base en información del Banco Central del Ecuador y Ministerio de Finanzas.

Gráfico 8. Composición promedio de ingresos tributarios sector público no financiero, 2007-2016



Fuente: elaboración propia con base en información del Banco Central del Ecuador, 2017.



taban 64,6% y los directos apenas 35,4, en 2016 los impuestos directos fueron el 51,2% y los indirectos el 48,8% (gráfico 9). Cabe destacar que el cambio en la composición en 2016 se debe a la creación de una contribución solidaria (sobre el patrimonio, utilidades, bienes inmuebles y un día de sueldo) por el terremoto que afectó a la costa ecuatoriana y que estuvo vigente durante un año.

Si bien la progresividad del sistema tributario ecuatoriano se ha mejorado, aún la mayor parte de la recaudación se sostiene en los impuestos indirectos. La presión fiscal por tributación indirecta fue de 6,8% del PIB en 2007 y de 7,1% en 2016. Dentro de los impuestos indirectos el más relevante es el IVA, cuya presión fiscal se ha mantenido en cerca de 6% en el periodo analizado. Por otra parte, la presión fiscal por tributación directa pasó de 3,78% en 2007 a 6,6% en 2016, dentro del cual la presión fiscal del impuesto a la renta pasó de 3,4% en 2007 a 4% en 2016. Para mayor detalle, véase el Anexo 1.

Existen varios estudios sobre la incidencia distributiva⁹ de los principales impuestos del sistema tributario ecuatoriano. El estudio “El impuesto a la renta y su impacto en la desigualdad de la distribución del ingreso en Ecuador en el período 2007-2015” elaborado por Trujillo (2017), encontró que:

- ♦ La incidencia distributiva del impuesto a la renta de personas naturales es menor al 1% en todo el periodo de estudio, y la recaudación del impuesto se sostiene fundamentalmente sobre las rentas del trabajo, mientras que los ingresos de capital tienen un tratamiento favorable con regímenes especiales.
- ♦ El impuesto a la renta de personas naturales no cambia la distribución del ingreso, a pesar de que la tarifa es progresiva.

9 La incidencia distributiva de un impuesto determina sobre qué segmento de la población y en qué proporción recae la carga impositiva, para definir así si el impuesto es progresivo o regresivo. Para estudiar la incidencia distributiva de los impuestos se utilizan los criterios de desigualdad y equidad, progresividad y redistribución (Arias, 2011: 15).

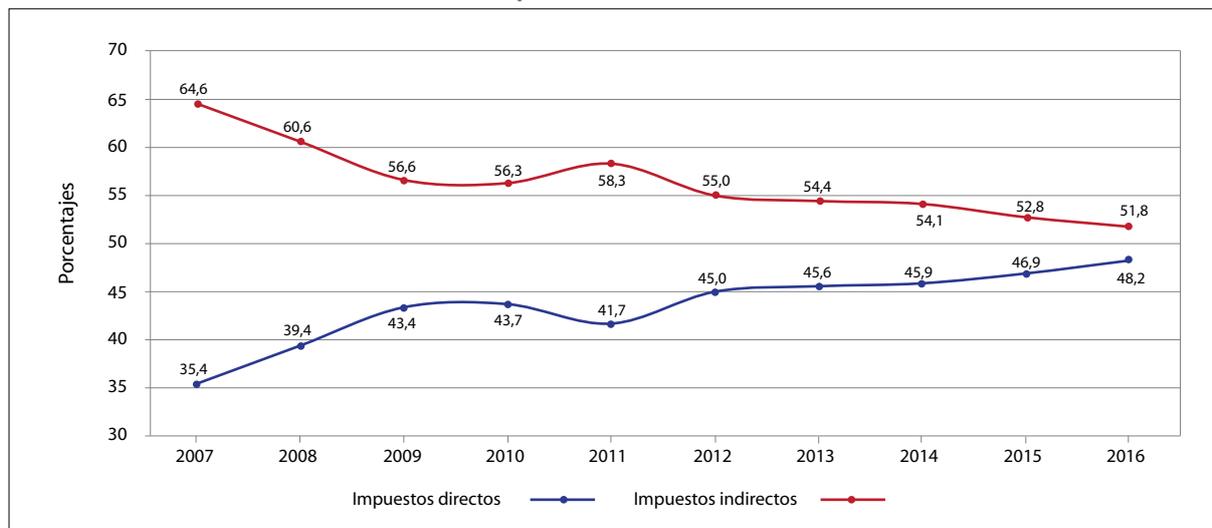
- ♦ Para los años 2007 y 2015, las curvas de Lorenz presentan configuraciones similares. Si bien en términos de bienestar la distribución de ingresos de 2015 puede ser mejor, en cuanto a desigualdad de ingresos antes y después de impuestos no se aprecian mejoras. Tanto para 2007 como para 2015 no se puede hablar de dominancia de Lorenz de la curva de ingresos después de impuestos.
- ♦ Según el coeficiente de Gini después de impuestos, la desigualdad del total de ingresos presenta una disminución de 5,4% desde 2007 hasta 2015. El coeficiente de Gini se acerca más a uno, lo que indica que la desigualdad de la distribución del ingreso es elevada. Su reducción promedio por la acción del impuesto, estimada por el índice Reynolds-Smolesky, es de apenas 0,0057 para el periodo entre 2007 y 2015. Es decir, el efecto redistributivo del impuesto a la renta es de una disminución de la desigualdad de menos de 1% todos los años.

Finalmente, con respecto a la incidencia distributiva del IVA, Arias (2011) encontró que:

- ♦ Al analizar el IVA en relación con el ingreso y el consumo, ordenando a la población por su ingreso, se tiene que el primer decil más pobre tiene la mayor participación del impuesto en relación con sus ingresos (en promedio 26,9%), en comparación con la participación del decil más rico, que no supera el 5%. Esta situación podría indicar un nivel de desigualdad y regresividad del IVA.
- ♦ Al analizar la distribución del ingreso y la concentración del IVA, se observa que los percentiles más pobres concentran una mayor proporción de impuesto que de ingreso, mientras que los más ricos (a partir del percentil 60) concentran menos impuesto.
- ♦ En cuanto a los índices de desigualdad, el Gini del ingreso es de 0,51, lo cual muestra la inequidad en la distribución de la renta. El índice de concentración del consumo total, ordenado por los in-



Gráfico 9. Evolución impuestos directos e indirectos, 2007-2016



Fuente: elaboración propia con base en información del SRI, 2017.

gresos, es de 0,38. Al desagregar el consumo en bienes y servicios gravados y no gravados, el cuasi Gini del consumo gravado es de 0,48, y el del consumo no gravado es de 0,28. Es decir, el nivel de desigualdad es menor en el consumo de los bienes y servicios no gravados con el impuesto.

- ♦ El coeficiente de Kakwani es negativo en 0,026, lo que prueba que el IVA es un impuesto regresivo. Esta regresividad podría estar explicada por la alta concentración de consumos de servicios exentos en los percentiles más altos.
- ♦ El análisis redistributivo verifica la regresividad del IVA: a medida que los ingresos se incrementan, la afectación de la carga impositiva es menor, hasta llegar a ser estadísticamente nula en los percentiles más ricos. No existiría entonces un tratamiento desigual entre ingresos desiguales.

Los sesgos de género en el sistema tributario ecuatoriano

Para este análisis, el presente estudio se focalizará en cuatro tributos: el impuesto a la renta de personas naturales (IR-PN), el régimen impositivo simplificado ecuatoriano (Rise), la declaración patrimonial y el impuesto al valor agregado (IVA).

El análisis partirá de caracterizar cada uno de estos tributos para luego analizar si el sistema tributario ecuatoriano trata de forma diferente a hombres y mujeres (sesgo explícito) o si afecta de manera diferenciada a diversas decisiones como sobre el trabajo no remunerado o en los hábitos de consumo personal (sesgo implícito). Para identificar la existencia o no de sesgo de género se analizarán en cada impuesto los siguientes aspectos de conformidad con lo establecido en el Código tributario de 2005:

- ♦ *Objeto del impuesto.* Se refiere a la materia sobre la que se va a gravar el impuesto. Indica de qué se trata y cuál es su propósito.
- ♦ *Hecho generador.* Se entiende por hecho generador al acto jurídico o económico establecido por la ley para configurar cada tributo. Determina cuándo existe y cuándo hay obligación para pagar el impuesto.
- ♦ *Sujeto pasivo y, o, en la presentación de la declaración del impuesto.* Es la persona natural o jurídica que está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria y quién es el responsable de presentar la declaración del impuesto.
- ♦ *Exenciones y deducciones tributarias.* Corresponde a las exclusiones o la dispensa legal de la



obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social con base en la cual se calcula la base imponible.

- ♦ *Base impositiva*. Es la cuantificación del hecho imponible y la referencia para determinar el impuesto, dependiendo de sus características.
- ♦ *Tasa impositiva*. Corresponde a la tarifa a ser aplicada a la base imponible.

El sesgo de género en el impuesto a la renta sobre personas naturales

En el Ecuador, el impuesto a la renta se compone del impuesto a la renta sobre personas naturales (IR-PN), sobre personas jurídicas, y sobre herencias, legados y donaciones. En relación con la recaudación total del impuesto a la renta, en promedio entre 2007-2015 su participación sobre las personas jurídicas representó el 71%, el de las personas naturales fue 28,7% y el de herencias apenas alcanzó el 0,3% (gráfico 10).

El impuesto a la renta sobre personas naturales pasó de USD253,7 millones en 2007 a 847,3 millones en 2015¹⁰, habiéndose mantenido casi constante su participación en aproximadamente 0,7% del PIB y representando 6,4% de la recaudación interna total, en promedio para el periodo. El incremento en la recaudación de este impuesto a partir de 2008 se debe a la entrada en vigencia de diferentes reformas tributarias que incrementaron la tarifa hasta 35% de la base imponible; a que se gravaron algunos ingresos antes exentos: servicios profesionales, dividendos y utilidades de trabajadores e ingresos por enajenación de acciones y otros derechos de capital; y se ampliaron los tramos de rentas gravadas de las personas naturales de seis a nueve¹¹, lo que permitió que las rentas más altas sean gravadas con un impuesto mayor (Trujillo, 2017: 51-57).

Cabe destacar que el impuesto a la renta sobre personas naturales es considerado uno de los principales impuestos progresivos, porque está basado en el principio de la capacidad de pago. No obstante, es necesario profundizar en sus características para saber si existen sesgos de género.

SESGOS DE GÉNERO EN EL HECHO GENERADOR

El impuesto a la renta de las personas naturales se aplica sobre la renta global del contribuyente. Es decir que grava las rentas obtenidas del trabajo en relación de dependencia, las provenientes del trabajo independiente, las rentas de las personas naturales que desarrollan actividades empresariales, los ingresos de capital (arriendo de inmuebles, regalías, dividendos, rendimientos financieros y otras rentas de capital) y otros ingresos no laborales¹².

Con respecto al hecho generador de los ingresos en relación de dependencia, no se encontraron sesgos explícitos o implícitos de género. No obstante, las personas asalariadas en relación de dependencia son las que principalmente pagan el impuesto a la renta, debido a que las empresas que los contratan fungen de agentes de retención de este impuesto. Este sesgo explícito tampoco se encontró en el impuesto a la renta sobre personas naturales que tienen trabajo independiente (comerciantes, trabajadores autónomos profesionales, artesanos, etcétera) ni se encontraron sesgos explícitos de género.

Sin embargo, pueden darse sesgos implícitos de género dada la alta concentración de mujeres que trabajan en sectores informales y con bajos niveles de ingreso, lo que se explicaría también porque existen relativamente menos contribuyentes mujeres.

Además, el hecho de que exista un alto número de mujeres trabajando en el sector informal, pero con reducida capacidad contributiva, llevaría a la existencia de inequidad horizontal implícita que desalienta

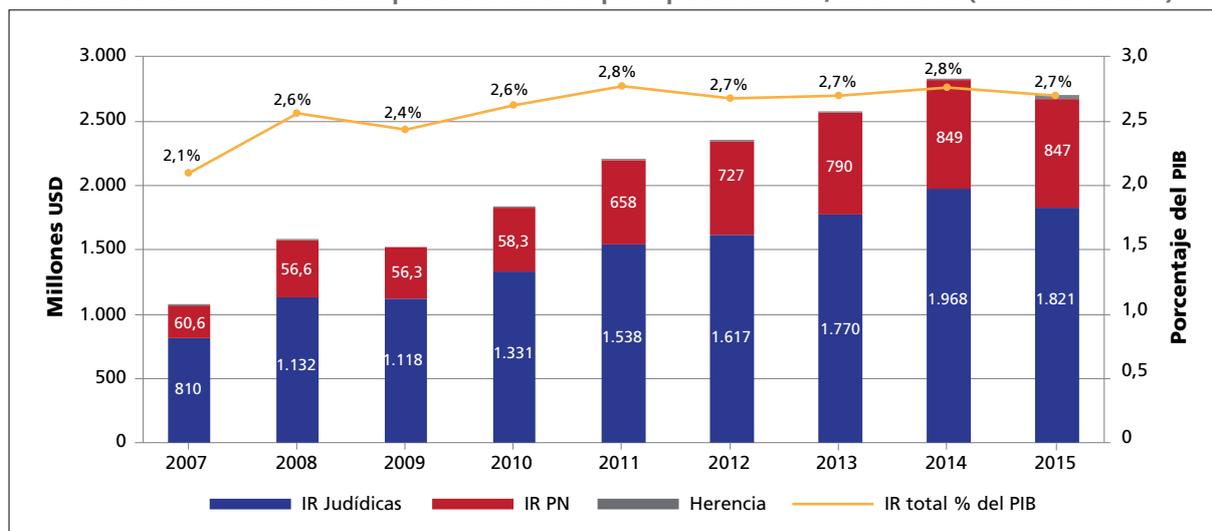
10 Información procesada con base en Trujillo, 2017.

11 Ley de equidad tributaria, 2007.

12 <http://www.sri.gob.ec/web/10138/384>



Gráfico 10. Evolución del impuesto a la renta por tipo de tributo, 2007-2015 (millones de USD)



Fuente: SRI y Trujillo, 2017.

el cumplimiento voluntario¹³. De acuerdo con el estudio de Trujillo (2017), en 2015 solo 6,6% de la población económicamente activa total pagó más de un dólar de impuesto a la renta.

SESGOS DE GÉNERO EN EL SUJETO PASIVO Y, O, EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

El sujeto pasivo son las personas naturales que obtienen los ingresos definidos en el concepto de renta. La declaración del impuesto a la renta de las personas naturales es individual y no está contemplada la posibilidad de la declaración conjunta con el cónyuge. Por lo tanto, normativamente no existen sesgos explícitos de género.

Cabe señalar que esos sesgos implícitos podrían darse debido a que la tributación individual puede introducir inequidad horizontal, pues al considerar la carga tributaria del núcleo familiar o en relación con el total de ingresos en un matrimonio, resultará perjudicado o tendría un mayor pago aquel en el que el segundo perceptor no obtenga ingresos o estos

sean muy bajos y que deba presentar la declaración de manera individual (Roca, 2009: 26).

Cabe destacar que si bien la declaración del impuesto a la renta es individual, el artículo 5° de la ley orgánica de régimen tributario interno (2004) y su reglamento (Reglamento de la ley orgánica de régimen tributario interno. Artículo 71) estipulan que:

- ◆ Cuando cada uno de los cónyuges obtiene ingresos independientes, presentarán las correspondientes declaraciones por separado.
- ◆ Cuando un cónyuge administre una actividad empresarial y el otro obtenga ingresos fruto de una actividad profesional, artesanal u otra, por la actividad empresarial presentará la declaración el cónyuge que la administre y el otro presentará su declaración por sus propios ingresos.
- ◆ Si la sociedad obtiene ingresos exclusivamente de una sola actividad empresarial, se presentará la declaración por parte del cónyuge que lo administre y con su propio número de RUC, pero antes de determinar la base imponible se deducirá la porción de la utilidad que corresponde al otro cónyuge, quien a su vez presentará su declaración exclusivamente por esa participación en la utilidad.

13 La equidad horizontal se refiere a que los individuos que son iguales en aspectos relevantes deben recibir el mismo trato (Musgrave, 1993).



Con lo cual puede observarse un sesgo implícito de género: en el caso de que existan ingresos de una sola sociedad empresarial, la declaración será del cónyuge que la administre, generalmente los hombres.

SESGOS DE GÉNERO EN LAS DEDUCCIONES Y EXENCIONES TRIBUTARIAS

La base imponible del impuesto a la renta de las personas naturales está constituida por la totalidad de los ingresos gravados menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a tales ingresos.

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso menos las rentas exentas. En tanto que las personas naturales que realicen trabajo independiente y que para su actividad económica tienen costos, pueden además deducir los costos que permitan la generación de sus ingresos.

Para fines de la determinación y liquidación del impuesto, están exonerados los siguientes ingresos (Reglamento a la ley orgánica de régimen tributario interno, 2004. Artículo 9°):

- ♦ Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista.
- ♦ Rendimientos financieros de depósitos a plazo fijo.
- ♦ Los que perciban los beneficiarios de las instituciones de la seguridad social (IESS, ISSFA e ISSPOL) por toda clase de prestaciones que otorguen estas entidades.
- ♦ Decimotercera y decimocuarta remuneraciones.
- ♦ Ingresos por becas.
- ♦ Indemnizaciones por despido intempestivo de trabajadores del sector privado y público.
- ♦ Los ingresos percibidos por personas mayores de 65 años de edad hasta por un monto equivalente a una fracción básica gravada con tarifa 0%.

- ♦ Ingresos de discapacitados con limitaciones físicas o intelectuales del 30% o más.
- ♦ Rendimientos financieros distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios.
- ♦ Rendimientos financieros y ganancias de capital de las inversiones externas que ingresen al mercado de valores del Ecuador.
- ♦ Utilidades derivadas de la enajenación de los derechos de capital como acciones y participaciones que se realicen en bolsa de valores.

Por otra parte, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se pueden deducir los siguientes gastos e inversiones:

- ♦ Los costos y gastos imputables al ingreso.
- ♦ Los impuestos, las tasas, las contribuciones y los aportes al sistema de seguridad social.
- ♦ Hasta 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1,3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente (Ley orgánica de régimen tributario interno, 2004. Artículo 10. Reforma introducida en la ley de equidad tributaria de 2007). Los gastos personales que se pueden deducir corresponden a los realizados por concepto de: vivienda; educación, incluyendo los costos de educación superior suyos o de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otros dependientes económicamente; alimentación; vestimenta; y salud¹⁴.
- ♦ Las personas naturales que realicen actividades empresariales y trabajadores autónomos podrán además deducir los costos que permitan la generación de sus ingresos.

14 <http://www.sri.gob.ec/web/guest%20deducciones-2>



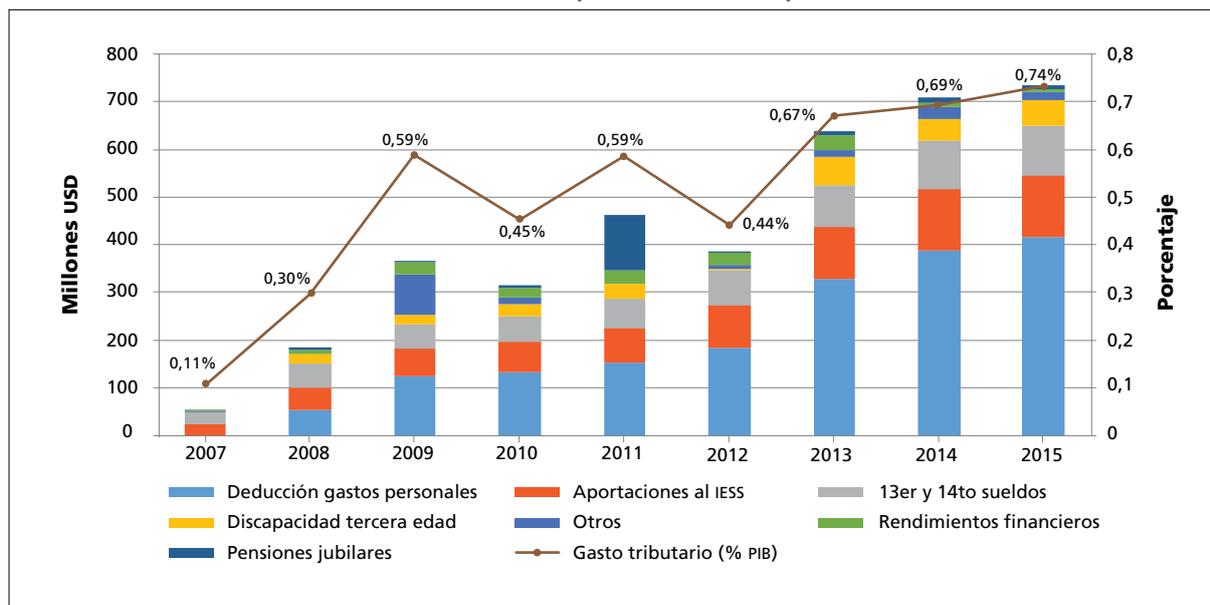
De acuerdo con la estimación realizada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) del gasto tributario (2017) para 2015¹⁵, este fue de USD4.686,7 millones, equivalentes a 4,7% del PIB y 33,6% de la recaudación de impuestos a cargo del SRI. El gasto tributario del impuesto a la renta fue de 2,2%, de los cuales el decil más alto de ingreso concentró casi tres cuartas partes. El gasto tributario por concepto de impuesto a la renta de personas naturales pasó de 54,3 millones en 2007 a 737,5 millones en 2015, y se explica principalmente por el incremento de las deducciones por gastos personales (gráfico 11). La deducción de gastos personales pasó de representar 28,2% del total del gasto tributario por concepto de impuesto a la renta personal en 2008, a 56,3% en 2015. Otros gastos tributarios importantes son las exenciones a las aportaciones al IESS y al decimotercer y decimocuarto sueldos (Trujillo, 2017: 59). A 2015 se estimó que 30% de las personas naturales, las de mayores ingresos, se beneficiaban del 99,8% del monto total del beneficio. En contraste, el 70% de la población de menores ingresos se benefició en menos del 0,2%.

El único sesgo explícito identificado en el gasto tributario es la posibilidad de descontar dentro de los gastos personales los provenientes del cónyuge dependiente que no perciba ingresos.

En tanto que los sesgos implícitos identificados con respecto a las rentas exentas y a las deducciones son:

- ♦ En el impuesto a la renta de personas naturales, por tratar de alcanzar la equidad horizontal se creó una variedad de exoneraciones y deducciones de las que solo se benefician los sectores de más altos ingresos, lo que produce una pérdida de recaudación y una disminución del impacto redistributivo, es decir de equidad vertical.
- ♦ Las exoneraciones y deducciones son diferentes de acuerdo con el tipo de renta gravada, lo que llevaría a la discriminación implícita entre los ingresos provenientes del trabajo asalariado en relación con los del trabajo independiente. Dado que las mujeres se concentran en el trabajo independiente, existiría un sesgo implícito de género por su forma de inserción laboral.

Gráfico 11. Gasto tributario. Impuesto a la renta personas, 2007-2015



Fuente: SRI, 2017 y Trujillo, 2017.

15 Por gasto tributario se entiende la renuncia a ingresos tributarios por exenciones, deducciones u otros beneficios.



- ♦ Se mejora el criterio de equidad vertical¹⁶ porque da mayores beneficios a las mujeres, especialmente a las que tienen discapacidad, que no podrán alcanzar el mismo nivel de vida de otras personas sin esa condición a pesar de tener el mismo nivel de ingresos.
- ♦ El estudio de Campuzano y Palacios (2009) encontró que existen estructuras de consumo diferenciales por sexo, por lo que la deducción de gastos personales en alimentos, educación, salud y vivienda puede favorecer positivamente a las mujeres que destinan un mayor porcentaje de sus ingresos a ese tipo de gastos.
- ♦ La exoneración de rendimientos financieros y de rentas de capital favorece al decil más rico de la población, es decir que solo puede ser usada por pocas personas que pueden ahorrar e invertir y que pertenecen a sectores formales de la economía. Por tanto, solo se verían beneficiadas un grupo limitado de mujeres. En consecuencia, esta exoneración puede conspirar contra la capacidad redistributiva de este impuesto, siendo regresiva, especialmente para las mujeres.
- ♦ La inequidad de género resultante del hecho que los varones estén sobrerrepresentados entre estos sectores de ingresos más elevados y que provienen de fuentes financieras, beneficiados con estas exenciones, de las que las mujeres, por estar subrepresentadas en este grupo, gozan en mucha menor medida de mecanismos de exención, lo cual deteriora su impacto progresivo y refuerza las desigualdades de género derivadas del mercado laboral (ONU Mujeres, 2017: 114).

SESGOS DE GÉNERO EN LA TASA IMPOSITIVA

La tarifa del impuesto es progresiva y tiene nueve franjas o tramos: una franja exenta y ocho franjas impositivas. Las tasas son marginales y van de 5%

hasta 35%. En 2016 se estableció un mínimo no imponible (fracción básica exenta) de USD11.170, y a partir de ese valor existe una tarifa progresiva que va de 5% a 35%, como se puede ver en la tabla 1.

En las tasas impositivas no existe sesgo explícito, pero sí los hay implícitos debido a la participación de la mujer en el mercado laboral. A 2016 la tasa de participación de las mujeres en la población económicamente activa era de 41,8%, de las cuales 33,8% trabajaba en el sector informal, 27,5% en el servicio doméstico, 17,4% en el sector formal y 21,4% en otros no clasificados. Es decir que las mujeres que potencialmente podrían pagar el impuesto a la renta solo alcanzarían a ese 17,4% del sector formal, aun cuando tienen labores tradicionalmente asignadas a ellas como en el sector de comercio; agricultura y ganadería; y alojamiento y servicios de comida. Adicionalmente, dado que el ingreso laboral promedio de las mujeres fue de USD418,5, una gran parte no pagarían impuesto a la renta por no superar la fracción básica imponible.

Dado que las mujeres laboran principalmente en sectores de bajos ingresos y ganan 21,4% menos que los hombres ecuatorianos, la mayoría no podrían deducirse sus gastos personales. Con lo cual la equidad horizontal empeoraría, que ya se mencionó en el análisis del hecho generador. Esto se puede ejemplificar así: si en un hogar los dos cónyuges trabajan, cada uno puede acceder a estas deducciones justificando con facturas de gasto a su nombre; pero en el caso de que solo uno de ellos trabaje, el contribuyente puede deducir únicamente el gasto suyo y de sus dependientes. Si uno de los “dependientes” ingresa al mercado laboral y no llega a la base imponible, no podrá utilizar sus facturas de gasto, constituyéndose en un costo de oportunidad o incluso una pérdida mediante la carga tributaria por su ingreso al mercado laboral, lo que podría ser un desincentivo a la entrada de mujeres al mercado cuando esta es en condiciones de informalidad y bajo ingreso (Pazos Morán y Rodríguez, 2010: 85).

Por último, el cambio de la tarifa de impuesto a la renta de una tabla de seis tramos a una de nueve

16 La equidad vertical se refiere a que hay algunos individuos que se encuentran en mejores condiciones que otros para pagar impuestos y, por tanto, deben pagar más (Musgrave, 1993).



tuvo la finalidad de incrementar la progresividad de ese impuesto. El aumento de la escala tarifaria en los últimos tramos, de 25% a 30%, permite una mejora en la progresividad (Ramírez, 2011: 21). De esta forma, a medida que la capacidad de pago de los contribuyentes se incrementa, estos pagarán más impuesto a la renta.

El sesgo de género en el Rise

El régimen impositivo simplificado ecuatoriano (Rise) se expidió en agosto de 2008 (Ley de equidad tributaria, publicado en *Registro Oficial* Suplemento 242 de 29 de diciembre de 2007), con el objetivo de facilitar y simplificar el pago de impuestos de un

determinado sector de contribuyentes. Sustituye el pago del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado por el pago de una cuota mensual. Los contribuyentes que pertenecen al régimen impositivo simplificado ecuatoriano deben emitir notas de venta por transacciones superiores a USD4.

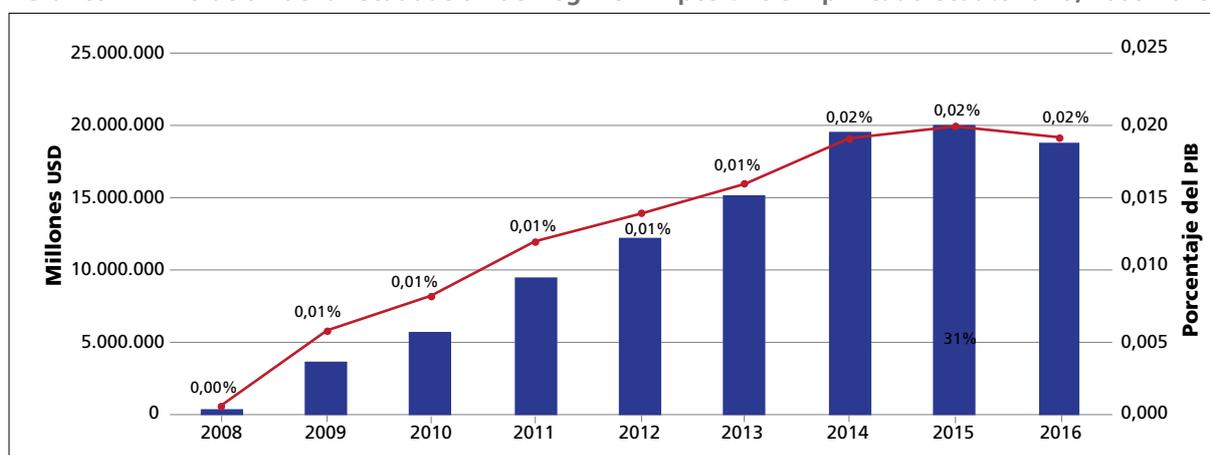
Este régimen pasó de USD0,39 millones en 2008 a USD18,78 millones en 2016, su participación en el PIB es de 0,01% y representó 0,1% de la recaudación interna total, en promedio para el periodo (gráfico 12). La recaudación se concentró principalmente en el sector comercio (36,2%), seguido del sector servicios con 21,1%, y del agropecuario, con 11,2% en promedio para el periodo.

Tabla 1. Tarifa impuesto a la renta personas naturales, 2016 (en dólares)

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% Impuesto fracción excedente
0	11.170	0	0
11.170	14.240	0	5
14.240	17.800	153	10
17.800	21.370	509	12
21.370	42.740	938	15
42.740	64.090	4.143	20
64.090	85.470	8.413	25
85.470	113.940	13.758	30
113.940	En adelante	22.299	35

Fuente: NAC-DGERCGC 15-00003195, publicada en el S.R.O. 657 de 28/12/2015.

Gráfico 12. Evolución de la recaudación del régimen impositivo simplificado ecuatoriano, 2008-2016



Fuente: elaboración propia con base en información del SRI, 2017.



A la fecha se estima que existen alrededor de 727.458 contribuyentes Rise, y que el mayor número se encuentra en las actividades de comercio, agropecuario y servicios, con 42,7%, 24% y 9,2%, respectivamente¹⁷.

SESGOS DE GÉNERO EN EL HECHO GENERADOR Y SUJETO PASIVO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97.2 de la ley orgánica de régimen tributario interno (2004), los siguientes contribuyentes pueden sujetarse al régimen simplificado:

- ♦ Las personas naturales que desarrollen actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidores finales, siempre que los ingresos brutos obtenidos durante los últimos doce meses anteriores al de su inscripción, no superen los USD60.000 y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de diez empleados.
- ♦ Las personas naturales que perciban ingresos en relación de dependencia, que además desarrollen actividades económicas en forma independiente, siempre y cuando el monto de sus ingresos obtenidos en relación de dependencia no supere la fracción básica del IR gravada con tarifa 0% (USD11.170) y que, sumados a los ingresos brutos generados por la actividad económica, no superen USD60.000 y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de diez empleados; y,
- ♦ Las personas naturales que inicien actividades económicas y cuyos ingresos brutos anuales presuntos se encuentren dentro de los límites máximos del régimen impositivo simplificado ecuatoriano.

No pueden acogerse al régimen impositivo simplificado ecuatoriano, entre otros, los profesionales de

libre ejercicio, los corredores de bolsa, los agentes de aduana (Ley orgánica de régimen tributario interno, 2004. Artículo 97.3.).

El hecho generador y el sujeto pasivo del régimen impositivo simplificado ecuatoriano no tiene sesgos explícitos de género pero sí presenta algunos sesgos implícitos, ya que dada la evolución del mercado laboral en los últimos años, el incremento de la tasa de subempleo, la caída de los ingresos laborales y el aumento de la informalidad, este régimen impositivo permitiría que las mujeres que actualmente se desenvuelven en actividades económicas en el sector informal (31,97% en el área urbana y 67,15% en el área rural) puedan entrar en un proceso de formalización sin mayores costos de cumplimiento tributario. Esto es porque las trabajadoras independientes que operan en el sector informal de la economía percibirían un mayor beneficio de pagar el Rise en lugar de pagar el impuesto a la renta o el IVA y disminuiría el riesgo de ser sancionadas por algún incumplimiento.

SESGOS DE GÉNERO EN LAS DEDUCCIONES

Los contribuyentes incorporados en el Rise pueden solicitar al Servicio de Rentas Internas una deducción del 5% de su cuota por cada nuevo trabajador bajo contrato vigente y que esté afiliado al IESS y al día en sus pagos. Esta deducción no podrá ser superior al 50% de la cuota asignada (Reglamento a la ley orgánica de régimen tributario interno, 2004. Artículo 231).

El IVA pagado en las adquisiciones de los contribuyentes incorporados en el régimen simplificado no servirá como crédito tributario ni en el régimen simplificado ni al pasar al régimen general (Ley orgánica de régimen tributario interno, 2004. Artículo 232). Adicionalmente, los comprobantes de venta emitidos por contribuyentes inscritos en el régimen impositivo simplificado no dan derecho a crédito tributario de IVA a sus adquirentes o usuarios (Ley orgánica de régimen tributario interno, 2004. Artículo 97.9).

17 SRI. Estadísticas multidimensionales.



En las deducciones no existe sesgo explícito de género. En cuanto a los potenciales sesgos implícitos, podrían darse si el adquirente es un productor intermedio y no un consumidor final de un bien/servicio prestados por una mujer contribuyente del régimen impositivo simplificado ecuatoriano. Al no poder utilizar el crédito tributario del IVA de esas compras, podría verse desmotivado a hacer la compra o pedir una rebaja que compense esa no deducción.

SESGOS DE GÉNERO EN LAS CUOTAS DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO

De acuerdo con los ingresos brutos anuales, los límites máximos establecidos para cada actividad económica y categoría de ingresos del contribuyente, el sistema simplificado contempla siete categorías de pago, conforme a la tabla 2.

Las actividades económicas que están determinadas para inscribirse en el régimen impositivo simplificado ecuatoriano son: comercio, servicios, manufactura, construcción, hoteles y restaurantes, transporte, agrícola, minas y canteras.

En cuanto a las tasas impositivas del Rise, no tienen sesgos explícitos de género. En tanto que sí se iden-

tificaron potenciales impactos indirectos sobre las mujeres, tales como:

- ♦ Las actividades económicas contempladas en el régimen impositivo simplificado ecuatoriano permitirían que las mujeres que trabajan en estos sectores de manera informal puedan formalizarse y, por tanto, coadyuvarían al cumplimiento de sus derechos laborales.
- ♦ Las cuotas mensuales del Rise son diferenciadas y progresivas por rangos de ingresos y, por ende, en la capacidad económica del contribuyente, con lo cual este régimen impositivo puede considerarse como progresivo y con un sesgo implícito de género positivo, porque beneficia en mayor medida a las mujeres que se concentran laboralmente en actividades que generan menos ingresos y pagan valores menores que los hombres, que se concentran en actividades en las que perciben rentas más altas.
- ♦ Al analizar los valores por pagar por actividad económica, se observa que los sectores en los que se concentra la población económicamente activa de las mujeres son los que más pagan en todos los rangos, como son los sectores de servicios, hoteles y restaurantes.

Tabla 2. Cuotas régimen impositivo simplificado ecuatoriano, 2014-2016

Categorías							
	1	2	3	4	5	6	7
Ingresos anuales	0-5.000	5.001-10.000	10.001-20.000	20.001-30.000	30.001-40.000	40.001-50.000	50.001-60.000
Promedio de ingresos	0-417	417-833	833-1.667	1.667-2.500	2.500-3.333	3.333-4.167	4.167-5.000
Actividades							
Comercio	1,32	3,96	7,92	14,52	19,81	26,40	34,32
Servicios	3,96	21,12	42,24	79,20	120,13	172,93	237,61
Manufactura	1,32	6,61	13,20	23,77	33,01	42,24	59,41
Construcción	3,96	14,52	30,36	56,76	80,53	125,41	178,21
Hoteles y restaurantes	6,61	25,08	50,17	87,12	138,61	190,09	240,25
Transporte	1,32	2,64	3,96	5,28	17,16	35,64	64,68
Agrícolas	1,32	2,64	3,96	6,61	10,56	15,84	19,81
Minas y canteras	1,32	2,64	3,96	6,61	10,56	15,84	19,81

Fuente y elaboración: SRI Resolución NAC-DGERCGC16-00000509 del 21 diciembre de 2016.



- ♦ No existe equidad vertical porque al analizar los valores por intervalos de ingresos se observa que el contribuyente que está en el límite inferior cancela la misma cantidad que el que está en el límite superior. Esta inequidad afectaría más a las mujeres que se ubicarían en el límite inferior de cada intervalo, porque ellas ganan en promedio 21,4% menos que los hombres.

El sesgo de género en el impuesto al valor agregado (IVA)

Este es un impuesto indirecto que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos, y el valor de los servicios prestados.

La recaudación del IVA se duplicó, al pasar de USD3.004,6 millones en 2007 a USD6.106,6 millones, aunque en términos del PIB se ha mantenido en alrededor del 6,1% en promedio para el periodo (gráfico 13). En tanto que en relación con la recaudación interna total, su participación disminuyó, al pasar de representar el 56% en 2007 al 45,6% en 2016. A 2016, el 71,6% de la recaudación del IVA se concentró principalmente en operaciones internas, 21,8% en IVA proveniente de las importaciones y

6,6% por el incremento temporal del IVA de 12% a 14% para la reconstrucción después del terremoto.

SESGOS DE GÉNERO EN EL HECHO GENERADOR Y SUJETO PASIVO

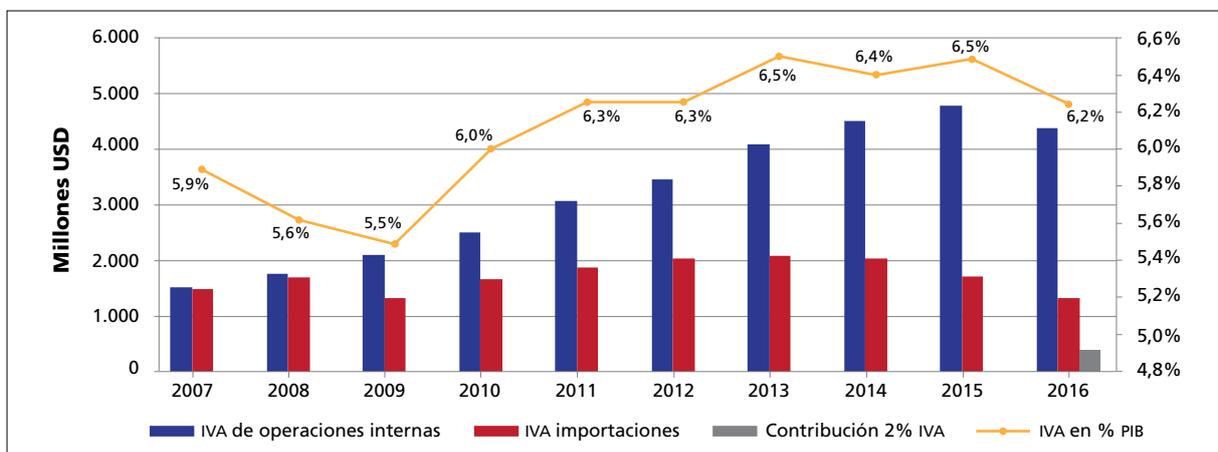
Al ser un impuesto indirecto que grava las ventas de bienes y servicios, el IVA no establece un tratamiento diferenciado para hombres y mujeres. Por tanto, no existe un sesgo explícito de género.

Cuando el análisis se desagrega por tipo de consumos se identifican dos potenciales sesgos: 1) que la incidencia tributaria se vuelve más regresiva para ciertos tipos de gastos; 2) que se vuelve más elevada relativamente para los hogares en los que la mujer es la proveedora, en contraposición a lo que es la tendencia agregada, para ciertos tipos de gastos.

SESGOS DE GÉNERO EN LAS EXENCIONES Y TASAS IMPOSITIVAS

Existen dos tarifas para el IVA: 12% y 0%. Con tarifa 0% están gravados principalmente los productos relacionados con alimentos, salud, vivienda, transporte y servicios públicos, como se puede ver en la tabla 3.

Gráfico 13. Evolución de la recaudación del IVA, 2007-2016



Fuente: elaboración propia con base en información del SRI, 2017.



Tabla 3. IVA con tarifa 0%, 2016

Instrumento legal	Objeto del incentivo/Beneficio
LRTI - 55.1	Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, canícula, bioacuáticos y forestales. Carnes en estado natural y embutidos. Pesca que se mantenga en estado natural.
LRTI - 55.2	Leche de producción nacional (natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo). Quesos. Yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles.
LRTI - 55.3	Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles (excepto el de oliva).
LRTI - 55.6	Medicamentos y drogas de uso humano.
LRTI - 56.1	Servicios de transporte: nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga.
LRTI - 56.2	Servicios de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos.
LRTI - 56.3	Servicios de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda.
LRTI - 56.4	Servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura.
LRTI - 56.5	Servicios de educación en todos los niveles.
LRTI - 56.6	Servicios de guarderías infantiles y de hogares de ancianos.
LRTI - 56.8	Servicios de impresión de libros.
LRTI - 56.9	Servicios funerarios.
LRTI - 74	Devolución del IVA soportado por discapacitados en la adquisición de vehículos ortopédicos, aparatos médicos especiales y materia prima para órtesis y prótesis.
RALRTI - 181	Devolución del IVA a los mayores de 65 años

Fuente y elaboración: Servicio de Rentas Internas.

El Servicio de Rentas Internas estimó que en 2016 el gasto tributario del IVA fue de USD2.248,6 millones, equivalente a 2,3% del PIB, del cual el gasto tributario en bienes fue 1,2% del PIB y el de servicios de 0,9% (SRI, 2016: 54).

Del análisis de la base legal que regula el IVA no se identificaron sesgos explícitos de género. No obstante, los principales sesgos implícitos están relacionados con la carga tributaria diferenciada por los patrones de consumo, porque las mujeres destinan un porcentaje mayor de sus ingresos que los hombres a la adquisición de bienes y servicios básicos, siguiendo el rol asignado socialmente de responsabilidad del cuidado. Así, los principales sesgos implícitos identificados fueron:

- ♦ El principal gasto tributario que beneficia a las mujeres está en las exenciones a los servicios “de guarderías infantiles y de hogares de ancianos”,

que es parte del trabajo no remunerado que realizan generalmente y que dificultan su ingreso al mercado laboral.

- ♦ De acuerdo con el estudio de Campuzano y Palacios B. (2009), las mujeres destinan su gasto principalmente a la alimentación, la salud y la educación, con lo cual el hecho de que en Ecuador y dado que estos rubros gravan con tarifa 0% de IVA se estaría favoreciendo positivamente a las de menores ingresos.
- ♦ Que tengan coeficientes de propensión marginal al consumo (0,41 de sus ingresos) superiores a los hombres (0,1326) (Campuzano y Palacios B., 2009), implica que si hubiera un incremento de la tasa del IVA, las mujeres tendrían una mayor carga tributaria relativa, debido a que pueden cambiar menos sus patrones de consumo y a un comportamiento de mujer proveedora respecto de los productos que consume.



- ♦ Existe una correlación negativa ante una variación del IVA con el consumo de servicios de hogar, es decir que ante un incremento del IVA las mujeres y, o, los hombres tienden a disminuir los gastos relacionados con servicios de hogar, incrementando el trabajo no remunerado de las mujeres.

El sesgo de género en las declaraciones patrimoniales

Con carácter informativo y no recaudatorio, las personas naturales, incluyendo las que no desarrollen actividad económica, cuyo total de activos supere el monto equivalente a 20 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta (USD223.400) deben presentar anualmente la información patrimonial (diferencia entre activos y pasivos) de los saldos iniciales existentes al 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Esta declaración se hace considerando tanto la información de la persona como el porcentaje que le corresponde de la sociedad conyugal e hijos no emancipados, de ser el caso (Reglamento ley orgánica de régimen tributario, 2017. Artículo 69).

Quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho deberán presentar una declaración conjunta en el caso de que sus activos comunes superen el valor equivalente a 40 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta (USD446.800 en 2016). Sin embargo, si cualquiera de los cónyuges o convivientes mantuviere activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, la declaración tendrá que ser individual y contendrá los activos y pasivos individuales así como la cuota en los activos y pasivos que formen parte de la sociedad conyugal o unión de hecho.

El incremento patrimonial reconocido en las declaraciones presentadas por el contribuyente podría llevar a la aplicación directa de la presunción de que proviene de ingresos de fuente ecuatoriana que no hayan sido declarados (Disposición general agregada por Disposición reformativa primera de decreto ejecutivo No. 1073, publicado en *Registro Oficial* Suplemento 774 de 13 de junio de 2016).

La declaración patrimonial presenta sesgos explícitos de género porque dado el esquema de sociedad conyugal vigente en Ecuador, la mayoría de los bienes adquiridos en matrimonio aparecen como propiedad de ambos, y porque en el momento del matrimonio civil, los contrayentes deben determinar obligatoriamente quién administrará la sociedad conyugal que muy probablemente sea el hombre (Código civil, 2005, artículo 102).

Adicionalmente, existen sesgos implícitos de género porque si el Servicio de Rentas Internas determina que ha habido un incremento patrimonial injustificado, puede proceder a establecer una renta presuntiva con efectos similares al de la declaración conjunta de impuesto a la renta, a pesar de ser una herramienta que podría tener un fuerte efecto progresivo al gravar al patrimonio.

Datos y fuentes de información

Las principales fuentes de información para el presente estudio provinieron de las estadísticas socioeconómicas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (Inec) y de la información de recaudación de tributos internos del Servicio de Rentas Internas (SRI).

Cabe destacar que la principal limitación que se encontró para profundizar en el análisis de cuánto tributan las mujeres y en qué sector económico fue que el registro único del contribuyente (RUC), el instrumento mediante el cual se identifica al contribuyente, no cuenta con información relativa al género del mismo. Solo proporciona información sobre el nombre del contribuyente, su dirección, la clase (persona natural o jurídica), el tipo de actividad económica, la fecha de inicio de actividades, entre otros. Para tener esta información se deberían cruzar las bases de datos del Servicio de Rentas Internas con la base de información de la cédula de identidad del Registro Civil.

Por otra parte, si bien el país ha avanzado en la estimación del gasto tributario por deciles de ingreso, se necesita complementar con la estimación del gasto



tributario por gastos personales desglosado por sus principales deducciones.

Finalmente, es necesario profundizar en los estudios existentes sobre la carga tributaria desagregada por sexo, para lo cual se deberían complementar las encuestas de gastos de hogares sobre la distribución del consumo en los hogares y revisar el sesgo implícito del concepto de jefe/jefa de hogar, porque por lo general las jefaturas femeninas resultan ser hogares monoparentales.

Conclusiones y recomendaciones

Además de contribuir con el financiamiento de los presupuestos públicos, los impuestos deben procurar mejorar la distribución de la renta nacional y el cierre de brechas de género.

El Ecuador presenta importantes avances para tener un sistema tributario más progresivo y disminuir la evasión y la elusión tributaria. No obstante, algunas de las exenciones y, o, deducciones a los principales impuestos terminan siendo regresivas porque benefician a los deciles más ricos de la población.

Una de las principales limitaciones para profundizar en el análisis del sesgo implícito con base en cuánto tributan las mujeres y en qué sector económico fue que el registro único del contribuyente (RUC) no cuenta con información relativa al género del contribuyente. Es importante que el Servicio de Rentas Internas incorpore este campo en la inscripción del contribuyente, de manera que posteriormente pueda generar estadísticas tributarias por sexo, que aportarán a mejorar la toma de decisiones de política pública en favor de las mujeres.

Los principales resultados de este estudio muestran que en el sistema tributario ecuatoriano no existen sesgos explícitos de género en la normativa vigente pero que sí se producen sesgos implícitos, dadas las características socioeconómicas de las mujeres en el país tales como:

- ◆ Presentan una mayor carga tributaria relativa debido a un consumo de productos de economía del cuidado y a que su propensión marginal al consumo es superior a la del hombre, lo que dificulta que puedan cambiar sus patrones de consumo y que ante un incremento de los impuestos se vean obligadas a incrementar su carga de trabajo no remunerado para compensar.
- ◆ La persistencia de la división sexual del trabajo ha llevado a que exista una sobrerrepresentación de las mujeres en sectores económicos de bajos ingresos. Razón por la cual cuando hay incremento de impuestos existe una alta probabilidad de que las mujeres puedan ser afectadas por despidos o disminución de las horas de trabajo y, por ende, de sus ingresos.
- ◆ Los gastos tributarios respecto a deducciones de gastos personales y la tarifa del 0% del IVA tienen un impacto favorable en las mujeres dada la composición de sus consumos. No obstante, es importante revisar la progresividad del mismo para priorizar a las de menores ingresos.

Por tanto, la política tributaria debe propender a generar incentivos positivos u oportunidades que coadyuven a la inserción laboral formal de las mujeres en mejores condiciones laborales, para así fortalecer su autonomía económica y alcanzar la igualdad de género.

De igual manera, al momento de diseñar políticas tributarias es necesario tener en cuenta y evaluar el impacto en la carga tributaria para hombres y mujeres debido a las diferencias en los patrones de consumo y en su propensión marginal al consumo para no profundizar la desigualdad económica de género. Los cambios en esas políticas generan cambios en los precios relativos de los productos gravados que pueden afectar la decisión de consumo de las mujeres en una dimensión distinta a la de los hombres.

Más aún, el propio diseño de las políticas tributarias y su implementación debe considerar, además de los objetivos de progresividad, su capacidad redistribu-



tiva y los potenciales impactos indirectos, positivos o negativos, sobre las brechas de género, dada la participación laboral de las mujeres en los sectores económicos gravados.

Referencias

- Aleksynska, M. 2017. *Empleos atípicos: mejorar la calidad del empleo atípico beneficia a las mujeres*. OIT.
- Almeida, M. 2017. *Justicia económica y género en Ecuador*. FES-Ildis. Quito.
- Arenas de Mesa, A. 2016. "Sostenibilidad fiscal y dimensión de género". En *Sostenibilidad fiscal y reformas tributarias en América Latina*. Cepal-BID. Santiago de Chile.
- Arias, D. 2011. "Un análisis de incidencia distributiva para el IVA: una propuesta de reforma socialmente eficiente". Tesis para obtener maestría en Flasco. Quito.
- Banco Central del Ecuador. Abril de 2017. Obtenido de Información estadística mensual. <https://www.bce.fin.ec/index.php/component/k2/item/776>
- Burgos, S. 2016. *Extrema pobreza por ingresos y transferencias monetarias condicionadas: un ejercicio de simulación para Ecuador*. Quito.
- Campuzano, J. y J. M. Palacios B. 2009. "El impacto de las políticas impositivas en el Ecuador: un análisis desde la perspectiva de género". SRI-Unifem. Guayaquil.
- Carvajal, S. Marzo de 2017. "La política tributaria en el Ecuador: la ardua tarea de la imposición directa y progresiva". Obtenido de http://conferencias.cepal.org/politica_fiscal/Jueves%2023/Pdf/Sebastian%20Carvajal.pdf
- Cepal. 2016. *Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible*. Naciones Unidas. Santiago de Chile.
- Coello, R. y S. Fernández. 2014. *Política fiscal y equidad de género en Bolivia*. Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario (Cedla). La Paz.
- Consejo de Igualdad de Género. 2014. *Agenda nacional de las mujeres y la igualdad de género*. Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que Garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Quito.
- Elson, D. 2006. *Budgeting for Women's Rights*. Unifem.
- FMI. Septiembre de 2011. Obtenido de Estadísticas de las finanzas públicas. <https://www.imf.org/external/pubs/FT/GFS/Manual/es/pdf/compils.pdf>
- Grown, C. e I. Valodia. 2010. "Taxation and gender equality". En C. Grown e I. Valodia (eds.). *Taxation and gender equality: A comparative analyses of direct and indirect taxes in developed countries*. International Development Research Centre. Londres.
- IESS. Junio de 2017. Obtenido de <https://www.ies.gov.ec/es/web/afiliacion-voluntaria/quienes-pueden-afiliarse>
- Inec. 2016. *Ecuador en cifras*. Diciembre. Recuperado el 22 de abril de 2017 de http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2016/Diciembre_2016/122016_Presentacion_Pobreza.pdf
- . 2017. *Instituto Nacional de Estadística y Censo*. Obtenido de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec>
- . 2017. *Panorama laboral 2017*. Inec. Quito.
- Inec-CDT. 2012. *Encuesta nacional de uso del tiempo*. Quito.
- Inec-CNIG. 2014. *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador*. Obtenido de http://www.unicef.org/ecuador/Violencia_de_Gnero.pdf
- MCDS. 2016. *Sistema integrado de conocimiento y estadística social del Ecuador*. Recuperado el 22



- de abril de 2017 de <http://www.conocimientosocial.gob.ec/pages/EstadisticaSocial/herramientas.jsf>
- . 2017. *Sistema integrado de conocimiento y estadística social*. Mayo. Obtenido de <http://www.conocimientosocial.gob.ec/>
- ONU Mujeres. 2017. *El progreso de las mujeres en América Latina y el Caribe 2017: transformar las economías para realizar derechos*. Programa de las Naciones Unidas. Panamá.
- Oxfam. 2014. *Ajustar la lente: fiscalidad desde un enfoque de género - Metodología de análisis*. Obtenido de www.oxfam.org
- Pazos Morán, M. y Maribel Rodríguez. 2010. "Fiscalidad y equidad de género". *Documento de Trabajo*. 43. Fundación Carolina.
- Ramírez, J. 2011. "Un diseño socialmente eficiente del impuesto a la renta de personas naturales: aplicaciones técnicas de microsimulación en Ecuador". Tesis de maestría. Flacso. Quito.
- Roca, J. 2009. *Tributación directa en Ecuador. Evasión, equidad y desafíos de diseño*. Cepal. Santiago de Chile.
- Rodríguez, C. 2017. "Brechas económicas de género y tributación en América Latina. Evidencia y desafíos pendientes: una exploración preliminar para el caso de Argentina". FES. Bogotá.
- Senae. 23 de junio de 2017. *Secretaría Nacional de Aduanas del Ecuador*. Obtenido de <https://www.aduana.gob.ec>
- Senplades. 2013. *Atlas de las desigualdades socio económicas en el Ecuador*. Obtenido de <http://documentos.senplades.gob.ec/Atlas%20de%20las%20Desigualdades.pdf>
- SRI. 2016. 16 de noviembre. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/actualidad/impuestos-ecuador-economia-sri-terremoto.html>
- . 2016. *Gasto tributario*. Quito.
- . 2017. Recuperado el 21 de junio de 2017 de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion;jsessionid=aDUGYPIB01IkEtdM2UPUqrZp>
- . 2017. *Estimación del gasto tributario año 2015*. Anexo Proforma del Presupuesto General del Estado año fiscal 2017. Quito.
- . 2017. *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 23 de junio de 2017 de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/que-es-el-sri;jsessionid=e6AsYAjX9mJ9+As+wyCxNBo7>
- . s. f. *Estadísticas multidimensionales*. Obtenido de <https://declaraciones.sri.gob.ec/saiku-ui/>
- Stiglitz, J. 1986. *La economía del sector público*. Antoni Bosch. Barcelona.
- Stotsky, J. 1997. "How Tax Systems Treat Men and Women Differently". *Finance & Development*. IMF (ed.).
- . 2005. *Sesgos de género en los sistemas tributarios*. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid.
- Trujillo, M. 2017. *El impuesto a la renta y su impacto en la desigualdad de la distribución del ingreso en Ecuador en el período 2007-2015*. Puce. Quito.
- Vásconez, A. y P. Gutiérrez. 2010. "Rupturas y continuidades del sistema tributario y de transferencias en Ecuador: análisis y propuestas". *Fiscalidad y género*. Documento de trabajo 43.

Normas

- Ley orgánica de régimen tributario interno. 2004. *Registro Oficial*. Suplemento 463 de 17-nov.-2004, última modificación abril 2017. Quito.
- Código civil. 2005. *Registro Oficial*. Suplemento 46 de 24-jun.-2005. Quito.
- Código tributario (Codificación 9a. ed.). 2005. *Registro Oficial*. Suplemento No. 38. Quito.



Código Tributario. 2005. *Registro Oficial*. Suplemento 38 de 14-jun.-2005. Quito.

Constitución de la República del Ecuador. 2008. *Registro Oficial* del 20 de octubre de 2008. Quito.

Ley de minería. 2009. *Registro Oficial*. Suplemento 517. Quito.

Código orgánico de planificación y finanzas públicas. 2010. *Registro Oficial*. Suplemento 306 de 22-oct.-2010. Quito.

Reglamento ley orgánica de régimen tributario. 2017. Decreto ejecutivo 374. *Registro Oficial*. Suplemento 209 de 08-jun.-2010. Quito.



Anexo 1. Recaudación tributaria, 2007-2016 (millones de USD)

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Total neto(2)	5.144,1	6.194,5	6.693,3	7.864,7	8.721,2	11.090,7	12.513,5	13.313,5	13.693,1	13.289,7
Devoluciones	-217,8	-314,0	-156,5	-492,5	-839,8	-173,2	-244,2	-303,3	-257,0	-97,8
Total efectivo (3)	5.361,9	6.508,5	6.849,8	8.357,2	9.561,0	11.263,9	12.757,7	13.616,8	13.950,0	13.387,5
TBC	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	50,0	0,0
Impuesto a la renta recaudado	1.756,8	2.369,2	2.551,7	2.428,0	3.112,1	3.391,2	3.933,2	4.273,9	4.833,1	3.946,3
Retenciones mensuales (4)	1.063,0	1.413,6	1.406,3	1.571,5	2.004,5	2.216,7	2.474,8	2.660,6	2.770,0	2.489,8
Anticipos al IR	226,7	352,3	376,2	297,8	267,8	281,8	341,6	380,6	335,4	335,2
Declaraciones de impuesto a la renta	467,1	603,3	769,2	558,8	839,9	892,8	1.116,8	1.232,7	1.727,7	1.121,2
Ingresos extraordinarios	0,0	0,0	0,0	560,6	28,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Impuesto ambiental contaminación vehicular	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	95,8	114,8	115,3	113,2	112,0
Impuesto a los vehículos motorizados	74,4	95,3	118,1	155,6	174,5	192,8	214,0	228,4	223,1	194,7
Impuesto a la salida de divisas	0,0	31,4	188,3	371,3	491,4	1.159,6	1.224,6	1.259,7	1.094,0	964,7
Impuesto a los activos en el exterior	0,0	0,0	30,4	35,4	33,7	33,3	47,9	43,7	48,7	46,9
Rise	0,0	0,4	3,7	5,7	9,5	12,2	15,2	19,6	20,0	18,8
Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	0,0	0,0	0,0	12,5	14,9	64,0	28,7	58,3	29,2	50,2
Tierras rurales	0,0	0,0	0,0	2,8	8,9	6,2	5,9	10,3	9,0	7,9
Contribución para la atención integral del cáncer	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	16,9	81,0	90,3
Contribución solidaria terremoto	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	758,3
Contribución solidaria sobre el patrimonio	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	201,5
Contribución solidaria sobre las utilidades	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	355,2
Contribución solidaria de capital de propiedades no residentes	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	141,1
Contribución solidaria de un día de remuneración	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	60,5
Intereses por mora tributaria	18,3	20,4	35,9	39,3	58,8	47,1	159,4	141,6	41,0	135,7
Multas tributarias fiscales	32,8	32,2	34,9	39,0	49,5	59,7	62,7	69,1	39,6	50,2
Otros ingresos	18,4	15,1	7,7	1,8	3,5	4,3	4,9	6,9	6,5	78,6
Impuestos directos	1.900,6	2.564,1	2.970,6	3.652,1	3.985,2	5.066,3	5.811,4	6.243,6	6.538,3	6.454,4
Impuesto al valor agregado	3.004,6	3.470,5	3.431,0	4.174,9	4.957,9	5.498,2	6.186,3	6.547,6	6.500,4	6.106,6
IVA de operaciones internas	1.518,4	1.762,4	2.106,1	2.506,5	3.073,2	3.454,6	4.096,1	4.512,6	4.778,3	4.374,9
IVA importaciones	1.486,2	1.708,1	1.324,9	1.668,4	1.884,7	2.043,6	2.090,2	2.035,0	1.722,2	1.329,3
Contribución 2% IVA										402,4
Impuesto a los consumos especiales	456,7	473,9	448,1	530,2	617,9	684,5	743,6	803,3	839,6	798,3
ICE de operaciones internas	380,8	334,1	350,9	392,1	455,4	507,0	568,7	615,4	697,7	674,3
ICE de importaciones	76,0	139,8	97,3	138,2	162,4	177,5	174,9	188,0	142,0	124,1
Impuesto redimible botellas plásticas NR	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	14,9	16,4	22,2	21,6	28,2
Impuestos indirectos	3.461,3	3.944,4	3.879,1	4.705,1	5.575,8	6.197,6	6.946,3	7.373,2	7.361,7	6.933,2

Fuente: elaboración propia con base en información de SRI, 2017.



Acerca de la autora

María Dolores Almeida Sánchez. Economista por la Universidad Nacional de Tucumán, Argentina, con maestría en economía con énfasis en descentralización y desarrollo local y un diplomado en presupuestos pro equidad de género.

Cuenta con veinte años de experiencia en finanzas públicas, financiamiento ambiental, descentralización fiscal, evaluación financiera y económica de proyectos, entre otros. Fue viceministra de Finanzas, subsecretaria de Inversión Pública y gerente técnica en Yachay E. P., entre otros. Consultora en finanzas para organismos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial, Cooperación Técnica Alemana, ONU Mujeres, Unicef, PNUMA y la Cepal. Ha sido además catedrática de las universidades Católica del Ecuador, de las Américas-UDLA y de la Escuela Politécnica del Ejército.

Pie de imprenta

Friedrich-Ebert-Stiftung (FES)
Calle 71 n° 11-90 | Bogotá-Colombia
Teléfono (57 1) 347 30 77
Fax (57 1) 217 31 15
www.fes.org

Para solicitar publicaciones:

saruy.tolosa@fescol.org.co

Bogotá, marzo de 2018

ISSN 2422-0663

Presente en Colombia desde 1979, Fescol trabaja por crear un espacio de reflexión y análisis de la realidad nacional, promoviendo el trabajo en equipo y la creación de alianzas institucionales con universidades, centros de pensamiento, medios de comunicación, organizaciones sociales y políticas progresistas que garanticen la participación de actores locales, nacionales e internacionales con una visión común de la democracia y pluralidad política.

Asimismo, busca dar visibilidad y reconocimiento a los esfuerzos regionales y nacionales en la construcción colectiva de alternativas pacíficas; promueve el análisis y el debate de las políticas públicas y apoya procesos de aprendizaje e intercambio con experiencias internacionales en temas como sostenibilidad y medio ambiente, desarrollo económico, fortalecimiento de los partidos y sistemas políticos, entre otros.

Los resultados de estos esfuerzos se ven materializados en la publicación de documentos de propuesta, análisis temáticos y libros, en los grupos de trabajo con expertos (académicos y técnicos), y en la realización de foros, seminarios y debates públicos.

El uso comercial de todos los materiales editados y publicados por la Friedrich-Ebert-Stiftung (FES) está prohibido sin previa autorización escrita de la FES.

Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente las de la Friedrich-Ebert-Stiftung.